

RESOLUCIÓN 433-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre "El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar; acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 313, de la Norma Suprema, establece que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, entre los que se incluye el espectro radioeléctrico y deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés general;

Que el Art. 10 de la misma Constitución en su numeral 3, dispone que: "Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley".

Que el artículo 408, de la Constitución de la República, dispone que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado entre otros, el espectro radioeléctrico;

Que el artículo 2 e innumerado quinto, letra d) agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformada, atribuye al Consejo la facultad para otorgar a las personas naturales o jurídicas frecuencias o canales para la radiodifusión y televisión y expedir las resoluciones necesarias para la regulación y autorización de estos servicios en todo el territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos.

Que el artículo innumerado primero, agregado al artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que "Cualquier persona natural o jurídica ecuatoriana, que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley, podrá obtener la concesión de canales o frecuencias para instalar y mantener en funcionamiento una estación de televisión comercial en capitales provinciales o en ciudades con población aproximada de cien mil habitantes. Estas limitaciones no regirán para las provincias amazónicas, de Galápagos y zonas fronterizas.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión – CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en

leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias."

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio No. SNT-2009-0820 de 4 de diciembre de 2009, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el informe legal de la Dirección General Jurídica de la SENATEL, contenido en el Memorando DGJ-2009-1741 de 4 de diciembre de 2009, el cual recomienda la necesidad de modificar el Artículo 4 de la Resolución 5743-CONARTEL-09, añadiéndose después de las palabras: "...de su Reglamento General", lo siguiente: "Al igual que las concesiones de frecuencias y sistemas de audio y video por suscripción por cualquier medio, así como bandas de los segmentos satelitales atribuidas a varios servicios, que sean otorgadas a las entidades, compañías o empresas del Estado ecuatoriano."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- En el artículo 4 de la Resolución N° 5743-CONARTEL-09, añádase después de las palabras: "... de su Reglamento General", lo siguiente: " Al igual que las concesiones de frecuencias y sistemas de audio y video por suscripción por cualquier medio, así como bandas de los segmentos satelitales atribuidas a varios servicios, que sean otorgadas a las entidades, compañías o empresas del Estado Ecuatoriano."

ARTICULO DOS.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 8 de diciembre de 2009



JORGE GLAS ESPINEL
PRÉSIDENTE DEL CONATEL



MARCOS ARTEAGA VALENZUELA
SECRETARIO AD-HOC